

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

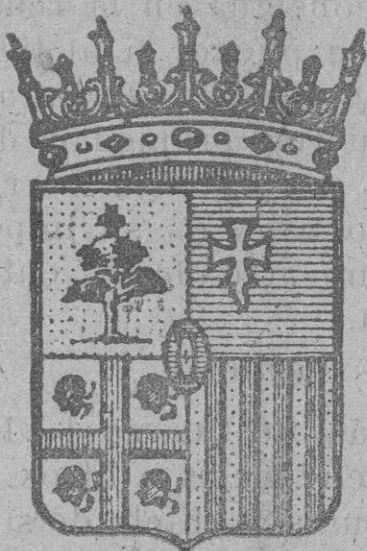
Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta, y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original en los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1877)

SECCION TERCERA

Núm. 5.251

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Por acuerdo de esta Corporación, de 24 de noviembre último, se saca por el presente anuncio a subasta pública el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, perteneciente al Hogar Pignatelli, con sujeción a los pliegos de condiciones que a continuación se publican, los cuales han quedado firmes, por no haberse formulado reparo, observación o reclamación algunos en el plazo oficialmente concedido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por el Decreto de 8 de septiembre de 1932.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día hábil inmediatamente posterior al en que termine el plazo reglamentario de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1947.— El Presidente, José-María García-Belenguer.

PLIEGOS DE CONDICIONES para el arriendo de la Plaza de Toros

PLIEGO DE CONDICIONES de ejecución del servicio

Primera

Es objeto de este contrato el arrendamiento de la Plaza de Toros de Zaragoza, con sus dependencias, exceptuándose del mismo los siguientes locales, que se reserva la Diputación:

- La bóveda de un tendido.
- El taller y habitación del Conserje.
- El burladero del callejón situado junto a la puerta de la Enfermería, al lado izquierdo, reservándose la Diputación el derecho a ampliarlo con otro que situará libremente en el callejón entre los tendidos 3 y 8.

El pabellón presidencial, que queda reservado para el Presidente de las funciones y sus asesores y para la Diputación Provincial, quedando asimismo reservados los locales anejos a este palco para el servicio de la Corporación.

Se reserva la Diputación el derecho a cambiar la situación del palco presidencial, pudiendo realizarlo en la planta de la grada de sombra, coincidiendo con su capacidad actual y límites, en cuyo caso el actual palco presidencial, debidamente transformado, pasará a ser de uso del arrendatario.

Tendrán siempre entrada franca en la Plaza: el Presidente, los señores Diputados provinciales y el señor Secretario de la Corporación, así como los Ordenanzas de la misma que vayan a prestar servicio.

El señor Presidente de la Diputación se reserva el derecho para expedir pases para la totalidad de espectáculos de cada temporada anual, para ser distribuidos entre los señores Diputados y Secretario con la utilización exclusiva en el palco presidencial y burladero reservado a la Diputación, haciéndose constar esta

designación en dichos pases. Igualmente podrá ejercer este derecho el señor Presidente de la Corporación para cada una de las funciones por separado.

El arrendatario queda obligado a respetar, con carácter absoluto, el ejercicio de este derecho de la Diputación, practicado por el señor Presidente de la misma.

Los palcos números 17 y 18, formando un solo compartimiento, quedan reservados para el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, teniendo entrada franca a la Plaza los señores Concejales y Secretario general de la Corporación y Ordenanzas de servicio, pudiendo ser ocupados dichos palcos, asimismo, por los familiares de Concejales y Secretario, pero mediante la obtención de la correspondiente entrada de palco.

El palco núm. 19 queda reservado a los funcionarios de plantilla dependientes del Palacio Provincial y a los administrativos de plantilla de los Establecimientos, incluidos los Maestros de Talleres del Hogar Pignatelli, todos los cuales tendrán entrada franca a la Plaza.

El aforo total de la Plaza es de 13.484 asientos.

Segunda

El arriendo comprenderá desde el día 1.º de enero de 1948 a 31 de diciembre de 1949.

Tercera

La Plaza será entregada al arrendatario el día 1.º del mes inmediato siguiente al de la firma de la escritura de arriendo, salvo caso de fuerza mayor.

La entrega de la Plaza y sus dependencias en buen estado de servicio se hará al contratista por el señor Diputado-Delegado de la Plaza y por el señor Director del Hogar Pignatelli, previa visura que practicará el Arquitecto provincial con los Maestros correspondientes por cada parte, levantándose acta por duplicado en la que figurará el inventario y útiles móviles, tales como barreras, bur-laderos y maromas.

Cuarta

El arrendatario vendrá obligado a adquirir, en el precio de pesetas 38.000, los enseres, útiles e instalaciones necesarios para el

servicio de la Plaza, cuya enumeración se consigna en la relación anexa a este pliego, si al tiempo de la firma de la escritura de arriendo fueren propiedad de la Diputación. La entrega se realizará, previo pago de su importe, en el mismo acto de la entrega de la Plaza.

Quinta

No podrán destinarse la Plaza ni sus dependencias a otros usos que a los que son objeto de su explotación, como corridas de toros, novillos, vacas, espectáculos acrobáticos, de lucha, bailes y toda clase de fiestas permitidas por la Autoridad, sin que pueda habitar-se ninguno de sus locales, excepción hecha de la vivienda que han de ocupar el Conserje y su familia.

Sexta

El arrendatario vendrá obligado a celebrar, como mínimo, diecisiete funciones entre corridas de toros y novilladas con picadores, de las cuales habrán de celebrarse una corrida de toros en el día de Pascua de Resurrección, otra en el mes de mayo, y cinco, por lo menos, durante las fiestas en honor a Nuestra Señora del Pilar.

Igualmente queda obligado el arrendatario a celebrar, precisamente durante los meses de julio y agosto, ocho novilladas sin caballos, en cada una de las cuales deberá tomar parte, por lo menos, un matador de la región aragonesa.

Séptima

La Diputación se reserva el uso de la Plaza de Toros en tres fechas en que la Empresa no haya de utilizarla, para la celebración, por sí o por otra entidad a la cual gratuitamente la ceda, de algún acto artístico-musical.

Igualmente, en el mes de mayo de cada uno de los años de arriendo, la Diputación se reserva una fecha de la segunda quincena de dicho mes para la celebración de una corrida de Beneficencia.

La Diputación, en caso de hacer uso de esta reserva, podrá optar por la organización directa de la corrida de Beneficencia, siendo a su cargo íntegramente costas y beneficios, o por que la

organice el arrendatario a costa del mismo, distribuyéndose en partes iguales el importe de los beneficios entre la Corporación y la Empresa, no pudiendo ser menor de 25.000 pesetas la suma que el arrendatario deba entregar a la Diputación por este concepto. La cantidad correspondiente deberá ser satisfecha por el empresario tan pronto la liquidación haya sido aprobada por la Diputación. Si se encargase a la Empresa la celebración de la corrida y no la realizase, vendrá obligada a entregar a la Diputación la cantidad de 15.000 pesetas en concepto de indemnización.

Octava

En todos los espectáculos que se celebren en la Plaza habrá obligación de servirse de la Banda de la Academia de Música del Hogar Pignatelli, mediante el abono de la cantidad de 500 pesetas en las corridas de toros, y de 350 en los demás espectáculos.

A la expresada Banda se le proporcionará sitio holgado donde acomodarse a la sombra, con el personal de vigilancia que le acompañe, en la localidad que se determine.

El servicio de clarines y timbales será prestado por la misma Banda en todas las funciones en que sea necesario.

Novena

El arrendatario enviará, con un día de anticipación, al Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación dos ejemplares de cada uno de los carteles y programas anunciadores de los actos que hayan de celebrarse en la Plaza.

Décima

Para cualquier acto de los no comprendidos en la condición quinta, que se haya de celebrar en la Plaza de Toros, se necesitará la previa autorización de la Comisión Gestora; pero los gastos que por cualquier concepto se originaren con el acto autorizado serán de cuenta del particular, particulares o entidad solicitante, pudiendo el arrendatario exigir, antes de la ocupación de la Plaza, el depósito de la cantidad a que se supone van a ascen-

dar los gastos referidos, sin perjuicio del resultado de la oportuna liquidación.

Undécima

Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados o paredes del edificio algún tinglado, maromas u otros objetos que puedan perjudicar a la finca, deberá solicitar previamente de la Diputación la correspondiente autorización, y será de cuenta de aquél el reparar los desperfectos que se produzcan, a satisfacción del Arquitecto provincial, a quien deberá pasar aviso antes de que den principio los trabajos.

Décimosexta

No podrá el empresario sacar ninguno de los utensilios existentes en la Plaza, salvo los que sean de su exclusiva propiedad, ni hacer obras, aun de reparación, sin previo conocimiento y autorización de la Diputación Provincial.

Décimotercera

Se concede al rematante el derecho de explotación de los anuncios de la Plaza de Toros en la forma y condiciones determinadas en el acuerdo de esta Corporación Provincial de 11 de marzo de 1940.

Décimocuarta

Antes del día 1.º de noviembre deberá el empresario retirar del redondel los tableros de la barrera, almacenándolos ordenada y cuidadosamente en un local cubierto de la Plaza, a no ser que después de esa fecha fuesen necesarios para algún espectáculo que aquél dispusiese; pero en ese caso deberá recogerlos antes de las cuarenta y ocho horas siguientes de su celebración.

Décimoquinta

La tabla o macelo estará en el sitio designado al efecto, pero con la precisa condición de que las pieles y huesos se saquen antes de transcurrir veinticuatro horas de la muerte de las reses, y con la de que al siguiente día, concluida la venta de carnes, queden aseados los locales, aseo que se hará extensivo a corrales y cuadras, y a la desinsectación de los mismos en cuantas ocasiones sea necesario, a juicio del Diputado-Delegado.

Décimosexta

Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que da

al Campo del Sepulcro, contigua al Cuartel de Caballería, lo pondrá en conocimiento del Conserje de la Plaza, quien, enterado de la necesidad, autorizará la apertura, recogiendo después la llave, que conservará siempre en su poder. Todas las llaves de las dependencias de la Plaza estarán bajo la vigilancia y cuidado del Conserje, a disposición del empresario, a quien deberá pasar aviso previo cuando haya de ausentarse de la población, además de obtener la licencia de la Superioridad.

Décimoséptima

El arrendatario satisfará los derechos establecidos o que se establezcan sobre la carne de los toros, y será de cuenta suya el pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, incluso el canon del agua, excepción hecha de la contribución territorial que por el edificio satisfaga la Corporación, y de la derrama que resulte de la aplicación del Decreto de 1.º de mayo de 1937 sobre exención de alquileres.

Caso de que, por prescripción reglamentaria, sea obligatorio el funcionamiento en las dependencias de la Plaza de una báscula, los gastos de adquisición e instalación serán de cuenta del empresario, así como la propiedad de la máquina

Décimooctava

Serán de cuenta del arrendatario el servicio de riegos de la Plaza y la adquisición y entretenimiento de los elementos indispensables para llenarlo en las debidas condiciones.

Igualmente será de su cuenta el servicio de teléfono interior, siendo realizadas las reparaciones que se precisen durante la celebración de las corridas o espectáculos por el personal del Hogar Pignatelli.

Décimonovena

El servicio facultativo y los medicamentos, instrumental y material que sean necesarios, serán de cuenta del arrendatario, que tendrá exclusivamente a su cargo la Enfermería, para cuyos servicios facultativos, que deberán estar a cargo de Médicos designados reglamentariamente, habrá de atenerse a lo que preceptúa la legislación vigente, siendo también a cargo de aquél el servicio espiritual.

Vigésima

El régimen del servicio del Con-

serje será el que tiene señalado la Corporación, o el que ésta pueda señalar dentro de sus atribuciones.

Será cuidado especial suyo vigilar constantemente el estado de la Plaza, y dará cuenta al señor Diputado-Delegado de la Plaza y al señor Arquitecto provincial de las novedades que advierta.

El Arquitecto inspeccionará también por sí mismo el edificio con la necesaria frecuencia, quedando encargado de proponer a la Diputación la ejecución de las obras de reparación y de las reformas que sean precisas para que se encuentre siempre en buen estado de conservación.

Vigésimoprimera

El contratista usará y conservará la finca con la diligencia de un buen arrendatario, siéndole imputable el menoscabo que aquella experimente por falta demostrada de cuidado, por abandono y mala fe.

Será de su cargo la limpieza de la Plaza y dependencias, que se verificará con la necesaria frecuencia, para que en todo momento se encuentre aseada, debiendo siempre practicarse con escrupulosidad inmediatamente de verificado el espectáculo, inspeccionando estos servicios el Conserje.

Vigésimosegunda

Las reparaciones ordinarias de desperfectos que ocurran en la Plaza, producidos por la acción natural del tiempo, correrán a cargo del Hogar Pignatelli, y serán ejecutados, bajo la dirección del Arquitecto provincial, por los talleres del Asilo, pudiendo utilizarse los servicios del Conserje.

Los desperfectos que, a juicio del Arquitecto provincial, se ocasionen por el mal uso de la Plaza, serán reparados por cuenta del arrendatario dentro de los plazos que la Diputación señalará en cada caso.

Vigésimotercera

La ejecución de las obras de reparación, bien sean de iniciativa de la Diputación o en cumplimiento de orden de la Autoridad competente, será consentida por el arrendatario, sin que por eso tenga derecho a indemnización de ningún género.

Vigésimocuarta

El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la

Ley de Protección a la Producción Nacional, de 14 de febrero de 1907, y de los Reglamentos dictados para su ejecución; a las de todas las de carácter social, haciéndose especial mención de lo dispuesto en el artículo 25 del Código del Trabajo y en el Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, a la del Reglamento de celebración de fiestas taurinas de 12 de julio de 1930 y disposiciones complementarias, y a la del Reglamento de Espectáculos públicos de 3 de mayo de 1935.

PLIEGO DE CONDICIONES económico-administrativas para el arriendo de la Plaza de Toros

Primera

La subasta se celebrará con todas las formalidades establecidas en todas y cada una de las reglas del artículo 15 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, a las doce horas del día hábil inmediato posterior al en que termine el plazo de presentación de pliegos, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Presidente o Vocal de la Comisión Gestora en quien delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Comisión Gestora y un Notario autorizado.

Segunda

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial (Negociado de Beneficencia) durante los días y horas hábiles de oficina.

Tercera

El tipo de subasta es el de pesetas 550.000 en alza por cada uno de los dos años de arriendo.

Cuarta

Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de Fondos Provinciales de esta Diputación, o en la Caja General de Depósitos, o en alguna de sus sucursales, la fianza provisional de 66.000 pesetas, equivalente al 6 por 100 del tipo de subasta en los dos años, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos que de-

termina el artículo 10 del Reglamento de Contratación, computándose en la forma que establece el artículo 11 del mismo y disposiciones autorizando las correspondientes emisiones.

Quinta

Las proposiciones para optar a esta subasta se podrán presentar indistintamente en la Secretaría de esta Diputación, en la del Hogar Pignatelli y en la del Hospital Provincial de esta capital; en las del Hogar Infantil, de Calatayud, y en la del Hogar Provincial "Doz", de Tarazona, en horas y días hábiles de oficina, hasta las trece horas del día vigésimo, a contar desde el siguiente, también hábil, al en que aparezca el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Sexta

Las proposiciones para optar a esta subasta serán redactadas estrictamente conforme al modelo que se inserta al final, en la inteligencia de que serán rechazadas todas aquellas que contengan alguna combinación u oferta que no sea la consignación escueta de la cantidad que se ofrezca por el arriendo.

Tales proposiciones deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.ª, o sea de 450 pesetas, previéndose que todas las que no vengán suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que, en su caso, se acompañen, serán reintegrados con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre.

Al pliego de proposición se deberá acompañar, por separado, el resguardo del depósito provisional, y el presentador deberá exhibir su cédula personal en el acto de la presentación.

Séptima

Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastantada a su costa por el Letrado asesor, D. Juan Antonio Cremades, y, en su defecto, por los Sres. Bascones o Sarría, Jefes de Negociado y Letrados en ejercicio.

Octava

No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de su inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengán acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de todas clases la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

Novena

Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, dentro de los límites legales, las personas de cada oficio y categoría cuyas prestaciones estén en alguna forma legalmente reguladas, de las que hayan de ser empleadas en los servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan oficialmente.

Esta declaración podrá hacerse en la forma abstracta en que aparece redactada en el último párrafo del modelo de proposición que se acompaña a este pliego.

Décima

El licitador a cuyo favor quede el remate deberá constituir en la Depositaria de Fondos Provinciales, en los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo de la adjudicación definitiva del remate, una cantidad equivalente a la cuarta parte del importe de éste, incrementado en 5.000 pesetas, como fianza definitiva, siéndole computables las 66.000 pesetas de la fianza provisional.

Asimismo se obliga el rematante a concurrir, en el día y hora que se le señale, al Palacio Provincial, para la formalización del correspondiente contrato.

Undécima

Si la adjudicación del remate se hiciere a Compañía, Sociedad o Empresa formada por dos o más personas y no tuviéren gerente o fuese más de uno, es obligatorio el determinar una sola persona, con la cual exclusivamente se entenderá la Diputación para todas las relaciones que del arriendo se deriven.

Duodécima

Cuando el rematante no tuviese domicilio en esta capital, vendrá obligado a designar persona que resida en ella, y que, con capacidad legal, bastante, le represente para todos los efectos del contrato.

Décimotercera

Si el rematante no prestare la fianza definitiva en el plazo señalado en la condición décima, o no concurriera al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, con todos los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

Décimocuarta

El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyere perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Décimoquinta

El precio del arriendo se abonará en la Depositaria de Fondos Provinciales, en cuatro plazos iguales cada uno, dentro de los cinco primeros días de enero, abril, julio y octubre. Por excepción, si en 1.º de enero de 1948 no se hubiere hecho entrega de la Plaza, el pago del primer plazo se realizará en el día 1.º del mes inmediato siguiente al de la fecha de la entrega.

El pago se realizará en metálico o en billetes del Banco de Es-

paña, sin que por ningún concepto sean admisibles otra clase de valores, por lo cual se entiende que el rematante renuncia expresamente a que en pago de aquella obligación se le acepten créditos propios o ajenos, compensaciones ni operación alguna de la clase que fuere.

Décimosexta

Por ninguna causa, dependa o no de la voluntad del arrendatario, podrá éste pedir ni obtener abono ni resarcimiento alguno, debiendo satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y condiciones que preceptúa la condición inmediata precedente. Por excepción, en caso de alguna calamidad general, si estuviere o fuese decretada por la Autoridad competente la suspensión de la celebración de espectáculos en la Plaza de Toros, se deducirá del precio del arriendo la cuantía proporcional correspondiente al tiempo de la suspensión, siempre que ésta ocurriese en el tiempo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de noviembre. Si la suspensión no afectase a este lapso, no tendrá el arrendatario derecho a bonificación alguna.

Décimoséptima

Si el arrendatario dejase de abonar puntualmente cualquiera de los plazos, o alguna cantidad que tuviera obligación de satisfacer, o si al Hogar Pignatelli o a la Diputación les fuere exigido, por obligación subsidiaria, el pago de alguna cantidad que deba satisfacer el arrendatario, se tomará su importe de la fianza, y si ésta se halla constituida en títulos o efectos públicos, se venderán los que sean necesarios, a costa del mismo arrendatario, con intervención de Agente de Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, a elección de la Diputación, la cual, no obstante, —si las circunstancias del momento no fueren favorables a estas operaciones de venta—, podrá retener los títulos que crea necesarios para resarcirse oportunamente con su enajenación.

En estos casos deberá reponer el arrendatario la fianza dentro del plazo de diez días, y de no verificarlo, o de no satisfacer

puntualmente el último plazo del arriendo, podrá la Diputación, sin más formalidad, declarar extinguido el contrato y reintegrarse de la cantidad o cantidades adeudadas por el arrendatario, tomando su importe de la fianza, y, si éste no alcanzara, del de los demás bienes propios del contratista, administrativamente y por vía de apremio.

Décimooctava

La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

Décimonovena

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el arrendatario por incumplimiento de lo estipulado, las faltas por tal incumplimiento podrán ser corregidas por la Diputación, según su importancia, con multas de 1.000 a 5.000 pesetas, que deberán ser satisfechas dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo, aplicándose, en su caso, para su exacción, el procedimiento, determinado en la condición décimoséptima de este pliego.

Vigésima

El arrendatario podrá ceder y subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad y la de su fianza, que quedarán afectadas subsidiariamente y con las condiciones que se especifican en los artículos 22 y 23 y concordantes del Reglamento de Contratación de Servicios y Obras Municipales de 2 de julio de 1924, siendo en todo caso inexcusables el asentimiento expreso de la Corporación y el pago, en concepto de traspaso, del 20 por 100 de la cantidad en que se haya hecho el remate, conforme está establecido en la correspondiente Ordenanza de la tasa por traspaso de subastas.

Vigésimoprimera

Se tendrá aquí por reproducida la condición vigésimocuarta del Pliego de condiciones de ejecu-

ción del servicio, y que se refiere a la observancia de las disposiciones sobre protección a la producción nacional; de todas las de carácter social, con mención especial del artículo 25 del Código del Trabajo y del Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 y de los Reglamentos de la celebración de corridas de toros y de Policía de espectáculos.

Vigésimosegunda

El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la provincia y en los periódicos locales, presentando al efecto, antes de formalizar la correspondiente escritura, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de las publicaciones.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, y el de cualquier otra contribución o impuesto, aparte de los determinados en la condición décimoséptima del Pliego de condiciones de ejecución del servicio, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Vigésimotercera

Terminado el contrato, previas las certificaciones correspondientes en las cuales conste haber sido cumplidas íntegramente las condiciones estipuladas, no habiendo responsabilidades exigibles, y previo acuerdo de la Corporación Provincial, se devolverá la fianza al arrendatario, debiendo éste justificar antes en forma fehaciente que ha satisfecho al Tesoro y al Municipio todas las contribuciones, impuestos, arbitrios y demás gravámenes correspondientes al servicio de que se trata.

Vigésimocuarta

El contratista, para todos los incidentes a que pudieran dar lugar la subasta y el contrato correspondientes, renuncia expresamente a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

Vigésimoquinta

En los casos no previstos, y en los de duda de interpretación, serán aplicables como supletorios a las condiciones, tanto del Pliego de ejecución del servicio como a éste de las económico-administrativas, los preceptos establecidos en el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, y, en cuanto no se opongan a dichos preceptos, los que la legislación civil regula en los contratos de dicha naturaleza.

* * *

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal de la tarifa....., clase....., número....., expedida en..... con fecha..... de..... de 1942, enterado del anuncio Pliegos de condiciones de ejecución del servicio y económico-administrativas para el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad desde 1.º de enero de 1948 a 31 de diciembre de 1949, me obligo, con estricta sujeción a los referidos Pliegos de condiciones, a tomar en arriendo dicha Plaza de Toros, durante el tiempo señalado, por la cantidad de..... (en cifra y en letra) en cada uno de los mencionados años.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir las personas de cada oficio y categoría, cuyas prestaciones y retribuciones estén, en alguna forma, reguladas legalmente y que hayan de ser empleadas en los servicios de la Plaza, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias del mes de la fecha los días 9, 15, 22 y 29, a las trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1947.
El Presidente, José M.^a García - Belenguer.

SECCION CUARTA

Núm. 5.240

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

No habiendo remitido a esta Administración de Rentas Públicas los padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondientes a las clases *a* y *d* (Usos y Consumos) y *b* y *c* (automóviles industriales), se advierte a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan que si hasta el día 9 del corriente no han tenido entrada en estas oficinas los padrones, o certificaciones negativas en su caso, se les impondrán con todo rigor las sanciones reglamentarias.

Relación que se cita

(Ayuntamientos y clases de padrón)

Almolda (La), A-B-C-D.
Bárbol, A-B-C-D.
Bardallur, B-C-D.
Biel, A-B-C-D.
Bijuesca, A-B-C-D.
Biota, A-B-C-D.
Bordalba, B-C.
Botorríta, A-B-C-D.
Cadrete, A-B-C-D.
Cinco Olivas, A-B-C-D.
Codo, B-C.
Codos, B-C.
Cubel, A-B-C-D.
Cunchillos, A-B-C-D.
Epila, A-B-C-D.
Eta, C.
El Frasno, B.
Fayón, A-B-C-D.
Fuencalderas, A-B-C-D.
Geisa, B.
Isuerre, A-B-C-D.
Lécera, A-B-C-D.
Lorbés, A-B-C-D.
Luna, B-C.
Malanquilla, B.
Malpica de Arba, B-C.
Mediana, A-B-C-D.
Mequinenza, A-B-C-D.
Mezalecha, B-C.
Morata de Jalón, B.
Moros, A-B-C-D.
Mozota, A-B-C-D.
Muela (La), B-D.
Murero, A-B-C-D.
Orcajo, A-B-C-D.
Osera de Ebro, A-B-C-D.
Pintano, A-B-C-D.
Pomer, A-B-C-D.
Rodén, A-B-C-D.
Savaterra de Esca, A-B-C-D.
San Mateo de Gállego, A-B-C-D.
Sigüés, A-B-C-D.
Sisamón, B-C.
Tauste, A-B-C-D.
Terrer, B-C.
Torra de Ribota, A-B-C-D.
Undués de Lerda, A-B-C-D.
Undués Pintano, A-B-C-D.

Urea de Jalón, A-D.
 Urriés, B.
 Vierlas, A-B-C-D.
 Villanueva de Huerva, B.
 Zaragoza, 1 de diciembre de 1947 —
 El Administrador de Rentas Públicas,
 Camilo Villasino.

SECCION QUINTA

Núm. 5.243

Delegación de Industria de Zaragoza

Señalamiento de cupos de gasolina y gas-oil para
usos industriales y reserva en el presente mes
de diciembre

Por haber variado las cifras totales de gasolina y gas-oil comunicadas a esta Delegación por la del Gobierno cerca de C. A. M. P. S. A., no es posible en general mantener las cantidades fijadas como cupo en noviembre durante el mes actual, y por lo tanto, se dictan las siguientes normas:

1.^a Los días 2, 3 y 4, se admitirán nuevas solicitudes, siempre que vayan acompañadas de los oportunos justificantes.

2.^a Los molinos aceiteros cuya maquinaria se accione exclusivamente con motor de explosión, presentarán, además, la autorización de funcionamiento para la próxima campaña librada por la Comisaría de Abastecimientos.

3.^a Para fijación de cupos a motores de obras (hormigoneras, excavadoras, etc.), se adjuntará a la solicitud una certificación del Técnico director de los trabajos en la que justifiquen bajo su responsabilidad, la necesidad de carburante, la jornada de trabajo y los días de utilización al mes.

4.^a La entrega de vales tendrá lugar contra la presentación de las tarjetas y nuevas solicitudes en el siguiente orden:

Día 6: Números 1 al 250, gas-oil y fábrica de aceite.

Día 9: Número 251 al 600.

Día 10: Del número 601 en adelante.

5.^a Para motores de reserva por causa de restricciones eléctricas, en industrias de funcionamiento continuo o en las enclavadas en zonas de suministro de aquellas Empresas que las tengan oficialmente autorizadas y donde no sea posible la recuperación de jornada, se podrán expedir tarjetas y vales de fijación de cupo, solicitándose en los días 2 al 4 inclusive, y retirándose el día 11.

6.^a Los vales y nuevas tarjetas no retiradas en las fechas fijadas, se entregarán los días 12 al 14.

7.^a Contrariamente a como se había dispuesto en el pasado mes, en el de diciembre, y por hacerse las asignaciones mediante vales, éstos serán válidos para cualquier aparato surtidor de los de la provincia.

8.^a Para los servicios de admisión de solicitudes y entrega de vales, el horario de despacho al público es el de cuatro a siete de la tarde.

(No se admiten solicitudes por correo).

Zaragoza, 1 de diciembre de 1947.—
 El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo.

SECCION SEXTA

Núm. 5.196

TARAZONA

Por acuerdo municipal de fecha 10 de los corrientes, y con la previa autorización de la Jefatura de la 6.^a División Hidrológico Forestal de Zaragoza, se saca a pública subasta 38'075 metros cúbicos de madera de haya y 128 estéreos de leñas menudas de la misma, sitas y señaladas en el monte núm. 251, denominado «Dehesa del Moncayo», procedentes de la explanación de un camino forestal proyectado en dicho monte.

El tipo de tasación total será de pesetas 3.302'01.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de Tarazona, al siguiente día hábil al en que se cumplan veinte desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas.

Para poder tomar parte en esta subasta deberán presentar los interesados las proposiciones en pliego cerrado, y por separado el resguardo acreditativo del depósito del 10 por 100 del tipo de subasta y su cédula personal corriente, debiendo reintegrar la proposición con póliza del Estado de 4'50 pesetas y timbre municipal de 2 pesetas.

El rematante abonará todos los gastos inherentes a esta subasta, así como el anuncio de ella y contribuciones que pueda caberle.

Las condiciones que han de regular este acto serán las que figuran en el artículo 14 del Reglamento de Contratación municipal, siendo presidido por el señor Alcalde, Presidente de la Comisión de Montes, el funcionario que designe la 6.^a División Hidrológico-Forestal y el señor Secretario de la Corporación.

Tarazona, 27 de noviembre de 1947.
 El Alcalde, Luis Martínez Moreno.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en la calle, núm., bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de 38'075 metros cúbicos de madera de haya y 128 estéreos de leñas menudas del monte «Dehesa del Moncayo», se comprometo a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad (en letra) pesetas, obligándose a cumplir las condiciones establecidas.

(Fecha y firma del proponente)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

bajo aprovechamiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.105

URIZ MACHINA (Fernando), de profesión pastor y vecino de Undués de Lerda (Zaragoza), cuyo paradero así como sus demás circunstancias se ignoran, procesado en la causa que se le sigue con el núm. 199 de 1947, por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela a constituirse en prisión.

Núm. 5.066

HERNANDO GOMEZ (Mariano) (a) *El Gordo*, de 23 años, soltero, albañil, hijo de Tomás y de Marcelina, natural y vecino de Segovia, que se dice se ha trasladado a Zaragoza para residir en la calle de Santa Isabel, núm. 13, portería, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Segovia con objeto de ser oído en el sumario que se instruye con el número 147 del año en curso, sobre robo.

Núm. 5.070

DUAL CARBONELL (Salvador); y MOTOS MOTOS (Enrique), cuyas circunstancias personales de ambos se ignoran, domiciliados últimamente en Zaragoza (calles de Zamoray, núm. 4, y Padre Polanco, 33, bajo, respectivamente), comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada a los mismos en méritos del sumario que se les sigue bajo el número 248-1947, sobre hurtos.

Núm. 5.184

GIMENEZ GIMENEZ (Francisco), de unos 25 años de edad, hijo de Antonio y de Carmen, soltero, estañador, natural de Utebo, provincia de Zaragoza, y ambulante, se expide la presente en méritos de sumario número 15 de 1947 por quebrantamiento de condena, ignorándose en la actualidad su paradero, por la presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) al objeto de constituirse en prisión.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 5.206

JUZGADO NUM. 1**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital en proveído de hoy, dictado en el sumario que se instruye con el núm. 574-1947, sobre raptó, se cita por medio de la presente a Manuel Rodríguez Esplúguez, padre de la menor raptada, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de ofrecerle el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.220

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación**

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario núm. 164 de 1946, sobre robo, ha acordado se cite a José Moreno Santiago y a sus padres, José y Milagros, para que en el plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.219

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación**

De orden del señor Juez y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 175 de 1946, sobre falsedad en documentos públicos, se cita por la presente a don Antonio Rincón (se ignora segundo apellido), que tuvo su domicilio en esta ciudad (calle o avenida de Valencia, núm. 251), a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado núm. 2 (sito Predicadores, 56), al objeto de recibirle declaración en el expresado sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.221

JUZGADO NUM. 2

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza por resolución de esta fecha dictada en la causa núm. 382 de 1947, sobre hurto de prendas a Francisco Larraiza Vignáu, ha

acordado se cite al inculpado Luis Urgoiti Urgoiti, para que en plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.218

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación**

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la causa de este Juzgado núm. 471 de 1946, sobre hurto, contra otros y Angel Lafuente González, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita al mismo para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.202

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación**

Según lo acordado por el señor Juez de primera instancia e instrucción de ascenso y municipal ejerciente de este Juzgado, José-Luis Ruiz Sánchez, en el juicio de faltas núm. 627-1947, sobre hurto, se cita de comparecencia ante este Juzgado (sito en calle de Predicadores, núm. 62, 2.º), para el día 5 del próximo mes de diciembre, a las diez horas de su mañana, a Francisco Pérez García, que tuvo su domicilio en el pueblo de Alpartir (Zaragoza), apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que a hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 5.208

JUZGADO NUM. 3

D. José-Luis Ruiz Sánchez, Juez de primera instancia e instrucción y sustituto legal del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. Francisco Siquiera Voyeras y D.^a Otilia Vidal Sancho, cónyuges, cuyo último domicilio fué en esta ciudad (calle Padre Claret, núm. 7 duplicado, 1.º izquierda), y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 5 de diciembre próximo, a las diez de su mañana, comparezcan ante este Juzgado para la ce-

lebración del juicio verbal civil interpuesto contra dichos demandados por D. Joaquin Sanz Prechac, en reclamación de 705'70 pesetas, intereses y costas, bajo apercibimiento de que si no comparecen ni alegan justa causa, seguirá el juicio adelante y en su rebeldía, parándoles los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez municipal ejerciente, José-Luis Ruiz Sánchez.—El Secretario, Jaime Beneded.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 5.051

CALATAYUD**Cédula de requerimiento**

En virtud de lo acordado por Su Señoría en las diligencias que sobre lesiones se siguen en este Juzgado con el número 91-1947, se cita y requiere por medio de la presente al lesionado Guillermo Pegenaute Uaque, de 21 años de edad, soltero, natural de Zaragoza e ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reconocido por el señor Médico forense de las lesiones sufridas; advirtiéndole que de no comparecer ni alegar causa que se lo impida le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calatayud, diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Manuel Gómez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.236

Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este Establecimiento para atender a sus necesidades y a las de los Depósitos dependientes del mismo los artículos siguientes: paja, leña y levadura, se hace presente que hasta el día 16 de diciembre, a las once horas, se admiten ofertas para situar los artículos en los almacenes de esta plaza o en los Depósitos dependientes de este Parque.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con las mismas.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará una segunda reunión el día 22 del actual, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que para la primera.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorráteo entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1947.—El Director, Ignacio Sangüesa.

IMP. HOGAR PIGNATELLI